

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. El texto que sigue a la expresión «en el que se disponga, en particular» se refiere a métodos concretos y, por ende, cabe suponer que habrá muchos casos de conflicto con los sistemas existentes en los Estados Miembros. Por consiguiente, debería preverse la adopción de medidas nacionales adecuadas mediante sistemas tales como un control general por la autoridad competente y un control individual por los empleadores, según se indica en el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT.

RENGO: Sí. Las disposiciones que se adoptan en la instalación son la esencia del sistema de protección; por lo tanto, habría que tomar en cuenta la experiencia de diversos países. Asimismo, debería preverse la consulta con los sindicatos para establecer dichas disposiciones.

Noruega. El establecimiento de un sistema de prevención no debería ser responsabilidad exclusiva del empleador, sino que debería incumbir también a las autoridades, a los empleadores y a los trabajadores. El convenio debería prever ejercicios prácticos en los planes y procedimientos de urgencia.

Nueva Zelandia. NZCTU: Hay una tendencia general entre los gobiernos a confiar las funciones de verificación a organismos no estatales autorizados. El Estado debe conservar una función de verificación y no puede transferir a organismos no gubernamentales toda la responsabilidad en materia de control de las normas relativas a la salud y la seguridad.

Países Bajos. a) Sí, pero habría que agregar: «y directrices para tomar decisiones adecuadas por lo que respecta a las medidas de seguridad, para prevenir accidentes catastróficos o para atenuar las consecuencias en el caso de producirse accidentes».

Polonia. Sí, pero habría que añadir: «al constructor y al fabricante».

Qatar. Estas disposiciones deberían ser estipuladas mediante una reglamentación especial dictada por las autoridades competentes.

Reino Unido. c) La obligación debería limitarse a las instalaciones de mayor riesgo.

CBI: a) Habría que aclarar la índole de la evaluación de los riesgos agregando la expresión «en términos generales», para evitar toda posibilidad de que se interprete como una evaluación sujeta a ciertos requisitos.

TUC: Es importante considerar los lugares donde se llevan a cabo diferentes actividades industriales y reconocer la necesidad de un enfoque coordinado de la gestión de la seguridad de esos lugares. El instrumento o los instrumentos deberían además estipular la obligación del empleador de consultar a los representantes de las organizaciones de trabajadores al establecer o revisar un sistema de gestión de la seguridad. Debería exigirse también al empleador que dé pruebas satisfactorias a las organizaciones de trabajadores de la competencia del personal nombrado. Por otro lado, habría que consultar a dichos representantes acerca del tipo de capacitación y de información que debe dispensarse a los trabajadores.

Túnez. Sí, pero habría que agregar los factores indirectos que pueden provocar riesgos, tales como la incompetencia del personal, defectos en el diseño de la instalación, condiciones de trabajo anormales, etc.

c), i) Habría que añadir la idea de una unidad de seguridad dentro de la empresa que se ocupe de la gestión y consolidación de las medidas de prevención de los riesgos de accidentes catastróficos.

Según varias respuestas, como por ejemplo la de ACTU, habría que tratar con sumo detalle los asuntos inherentes a un sistema de prevención de riesgos de accidentes catastróficos. Ninguno de los enunciados de la pregunta es excluyente y, en opinión de la Oficina, expresiones tales como «disposiciones técnicas y de organización» abarcan la mayoría de esos asuntos. Por otra parte, en el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT, al que se hace referencia en las preguntas relativas a la recomendación, se dan los pormenores acerca de cómo cumplir los

requerimientos básicos que plantea la pregunta. Se reconoce que los planes y procedimientos de urgencia deben ser sometidos a prueba para comprobar que son eficaces, razón por la cual se ha introducido este calificativo con relación a los planes de intervención de urgencia *in situ*. Asimismo, puede ser necesario aplicar dichos planes y procedimientos aun cuando sólo exista una simple amenaza de que se produzca un accidente catastrófico, y se ha procedido a una enmienda en tal sentido.

Se pone en tela de juicio el uso del término «apropiada», pero no se sugiere otro calificativo para sustituirlo, y la Oficina considera que el mismo implica también la necesidad de una formación especializada como la que reciben quienes han de intervenir en forma inmediata. En algunas respuestas se hacen observaciones sobre cuestiones abordadas en preguntas ulteriores, como por ejemplo la participación de los trabajadores. La pregunta se refiere a la obligación del empleador, y la Oficina estima que sería inadecuado extender su alcance a las obligaciones de la autoridad competente y de otros organismos. La mayoría de las respuestas son afirmativas y no encierran observaciones; por lo tanto, el texto de la pregunta, con las enmiendas mencionadas, se ha incluido en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 12*).

Notificación

¿Debería el convenio estipular la obligación de que el empleador notifique a la autoridad competente la existencia de toda instalación expuesta a riesgos de accidentes catastróficos que el empleador haya identificado?

P. 16

Total de respuestas: 66.

Afirmativas: 66. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Argentina. Sí, siempre que estén bajo su responsabilidad.

Australia. ACTU: El empleador debería notificar además el tipo, la cantidad, el destino y la forma de transporte de cualquier sustancia peligrosa que salga de la instalación. Esta información debería introducirse en una base de datos nacional (o posiblemente internacional).

Benin. La notificación debería exigirse también incluso antes de que se implanten nuevas instalaciones.

Bolivia. El incumplimiento de esa obligación debería dar lugar a sanciones.

Camerún. Sí, lo antes posible.

Chile. Debería llevarse un registro de las notificaciones.

Finlandia. Sólo cuando se sobrepase cierta cantidad de sustancia.

Hungría. Véase el comentario relativo a la pregunta 13.

Italia. CONFINDUSTRIA: Véase la respuesta a la pregunta 14.

Japón. Dado que la situación varía de un país a otro, las disposiciones de las preguntas 16 a 19 inclusive deberían ser flexibles y prever otras fórmulas eficaces, tales como la notificación a la autoridad competente de que la instalación cumple con las normas exigidas, así como de cualquier confirmación o permiso otorgados por las autoridades.

Kenya. Debería también exigirse al empleador que lo notifique a los trabajadores o a sus representantes.

México. CONCAMIN: El convenio debería especificar todos los datos que debe contener la notificación.

Nueva Zelandia. La obligación de notificar a la autoridad competente podría estipularse como medida resultante de la identificación de una instalación expuesta a riesgos de accidentes catastróficos y, por ende, sujeta a la misma reglamentación; se debería suministrar a la autoridad competente un informe similar al informe de seguridad a que se refieren las preguntas 17 a 19.

Países Bajos. RCO: Sí. Véase la respuesta a la pregunta 14. La identificación incumbe a la autoridad competente.

Portugal. CGTP: Sí, pero los propios trabajadores deberían poder avisar a la autoridad competente.

Reino Unido. Debería combinarse este texto con el de la pregunta 14.

Singapur. Se debería agregar «de conformidad con la legislación nacional».

Swazilandia. Debería enviarse también una notificación a las autoridades o a los organismos internacionales competentes.

Turquía. TISK: No.

Varias respuestas se refieren al contenido de la notificación, pero la Oficina considera que, aunque sea importante, este punto se trata adecuadamente en la recomendación. Es probable también que la autoridad competente quiera precisar en las leyes o reglamentos nacionales que dicte para poner en práctica los instrumentos la información que considera más útil, la cual puede variar de un Estado Miembro a otro. La Oficina ha modificado el texto para tener en cuenta el punto planteado por el Gobierno del Japón. Como todas las respuestas son afirmativas, se incorpora esta disposición en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 13*).

Informe de seguridad

- P. 17** 1) *¿Debería el convenio prever la obligación de que el empleador redacte un informe de seguridad que contenga todas las informaciones necesarias sobre las medidas que ha adoptado para establecer y conservar un*

sistema de prevención de los riesgos de accidentes catastróficos en cada instalación expuesta a esos riesgos?

2) En caso afirmativo, ¿debería redactarse ese informe:

- a) para las instalaciones existentes que están expuestas a riesgos de accidentes catastróficos, dentro de un plazo que comenzaría a correr a partir de la notificación que se prescriba en la legislación o en la reglamentación nacional;
- b) para toda nueva instalación expuesta a riesgos de accidentes catastróficos, antes de comenzar a funcionar?

Total de respuestas: 67.

Afirmativas: 65. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Otras respuestas: 2. Italia y Japón.

Australia. Debería exigirse además la prueba de que se han empleado métodos reconocidos de cuantificación o semicuantificación del riesgo residual y de que los resultados han sido interpretados por una persona competente.

ACTU: 2) a) El informe debería redactarse en consulta con los trabajadores de la instalación y las organizaciones representativas de los mismos.

CAI: En el caso de una nueva instalación expuesta a riesgos de accidentes catastróficos, el informe debería presentarse antes de que comience a funcionar la instalación o cuando se coloquen en ella por primera vez las sustancias peligrosas.

Bélgica. Si se prevén disposiciones diferentes para las nuevas instalaciones y las ya existentes, habría que definir unas y otras. Procedería mencionar asimismo que, si se introducen cambios en las instalaciones existentes, se requerirá una nueva evaluación y, en ciertos casos, la instalación deberá considerarse como nueva y, por consiguiente, cumplir las condiciones previstas para las nuevas instalaciones (por ejemplo, la notificación). Es necesario establecer además el plazo límite entre la fecha de la notificación (o del informe de seguridad) y el momento en que la instalación puede comenzar a funcionar.

CNT: 2) a) El instrumento debería especificar ese plazo.

Bolivia. 2) a) El plazo no debe comenzar a correr a partir de la notificación, sino desde la promulgación de la legislación en cuestión.

b) Sí, como requisito básico previo al otorgamiento del permiso para funcionar.

Brasil. Sí, pero siempre teniendo en cuenta el principio del secreto industrial y el estado de desarrollo del país, así como la legislación y la práctica nacionales en la materia.

Checoslovaquia. Sería mejor quizá que la redacción del informe de seguridad no estuviera a cargo del empleador, sino de un organismo estatal o una institución profesional, a fin de asegurar una mayor objetividad.

Dinamarca. LO: Con relación a las preguntas 17 a 19, cabe señalar que la necesidad de un informe de seguridad dependerá de la concepción del sistema a que se refiere la pregunta 15.

Ecuador. El empleador debe cumplir con lo estipulado en esta pregunta, pero la vigilancia y el control deben estar a cargo de la autoridad competente.

España. a) Antes de referirse a «las medidas que ha adoptado para establecer y conservar un sistema de prevención de los riesgos de accidentes catastróficos», el informe de seguridad debe contener información sobre la identificación de los accidentes catastróficos que pueden ocurrir en la instalación y el análisis de sus consecuencias y sobre la identificación de sucesos desencadenantes que pueden conducir a un accidente catastrófico.

Estados Unidos. Tanto en el caso de las nuevas instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos como en el de las ya existentes, se debería exigir al empleador la presentación de un informe de seguridad que incluya programas administrativos de seguridad y análisis técnicos de los riesgos. El análisis de los riesgos es el punto de partida para establecer un sistema de prevención de riesgos de accidentes catastróficos.

USCIB: 1) Debería concebirse el informe de seguridad como un medio de gestión y no como el cumplimiento de una obligación. Cuando se estipulen los requisitos para el informe de seguridad, deberían tenerse en cuenta las consiguientes cargas administrativas impuestas y la protección de la propiedad industrial y de los secretos de fabricación.

Finlandia. 1) Sólo cuando se sobrepase cierta cantidad de sustancias peligrosas.

Irlanda. 2), a) y b) Deberían prescribirse los plazos en la legislación nacional.

Italia. Sería conveniente prever la redacción de un «informe sucinto», basándose en el cual la autoridad competente podrá decidir si la instalación está potencialmente expuesta a riesgos de accidentes catastróficos y exigir, cuando proceda, un informe de seguridad completo.

CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. Véase la respuesta a la pregunta 16.

Kenya. 2), b) Deberían preverse sanciones apropiadas para los casos en que el empleador no cumpla la exigencia de redactar un informe de seguridad.

Malta. 2), b) Antes de comenzar a funcionar la instalación y luego periódicamente para actualizar la información inicial.

Nueva Zelanda. El informe de seguridad es un elemento importante del concepto de autorregulación supervisada previsto en las disposiciones propuestas para un convenio.

2), b) Habría que modificar el enfoque de los requisitos para las nuevas instalaciones: se les debería dar un plazo de seis meses para la preparación del informe y del plan de urgencia, a partir de la fecha en que se encarga la construcción de la instalación. Esto se justifica porque muchos de los datos necesarios para el informe y el plan de urgencia no se pueden reunir o probar debidamente en la práctica en tanto la instalación no está terminada y en funcionamiento.

Portugal. 1) El plazo para la presentación del informe de seguridad debería ser mayor que el previsto para la aplicación de otras disposiciones de la recomendación.

2), b) Véase la respuesta a la pregunta 19.

CIP: No, puesto que en la pregunta 15 se exige al empleador establecer un sistema de prevención de riesgos de accidentes catastróficos.

Reino Unido. Debería limitarse la obligación a las instalaciones que entrañen mayores riesgos.

TUC: El informe de seguridad debería redactarse en consulta con las organizaciones de trabajadores representativas.

Túnez. 1) Deberían especificarse además las calificaciones del personal.

Algunas respuestas proponen que se detalle más la información que debe figurar en el informe de seguridad; a juicio de la Oficina, esto es algo que incumbe

a cada Estado Miembro, sobre la base del repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT. De modo similar, la definición de lo que debe considerarse como una nueva instalación y el plazo para la presentación del informe han de establecerse en la legislación nacional. La Oficina estima que una de las consideraciones primordiales en que se fundamentan los principios enunciados en las conclusiones propuestas con miras a un convenio es que la obligación de redactar el informe de seguridad incumbe al empleador y no a un organismo estatal, aunque no se excluye la posibilidad de que el empleador solicite asistencia a una institución especializada. Por lo tanto, no se ha tenido en cuenta la sugerencia del Gobierno de Checoslovaquia.

Se considera que el actual enunciado de la pregunta no excluye la posibilidad sugerida por el Gobierno de Italia de que el informe sea redactado en dos etapas. El Gobierno del Reino Unido propone con respecto a esta pregunta, así como a otras conexas, que la obligación de presentar un informe de seguridad se limite a las instalaciones de mayor riesgo, es decir, las definidas en relación con las cantidades de productos peligrosos que exceden de las cantidades umbrales. Una vez más, la Oficina opina que un sistema de esa índole entra en el campo de aplicación de los instrumentos propuestos, pero no hay suficientes observaciones al respecto en las demás respuestas como para imponerlo.

Como la inmensa mayoría de las respuestas son afirmativas, el texto de esta pregunta ha sido incluido, sin enmiendas, en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 14*).

¿Debería el convenio estipular la obligación de que el empleador revise, actualice y modifique el informe de seguridad:

P. 18

- a) i) *en caso de un cambio considerable en la instalación, en el proceso de trabajo o en las cantidades de sustancias peligrosas;*
- ii) *cuando así convenga a raíz de los nuevos conocimientos técnicos relativos a la seguridad o de los progresos en los conocimientos acerca de la evaluación de los peligros;*
- b) *a intervalos prescritos por la legislación o la reglamentación nacional?*

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 65. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús [negativa a b)], Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza [negativa a b)], Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay, [negativa a b)] y Zambia.

Otras respuestas: 1. Japón.

Australia. a), i) Se debería hacer alusión al empleador o al que explota la instalación. Se debería definir el término «considerable». Por cambio considerable en la instalación o en el proceso de trabajo debería entenderse aquel que, según la evaluación correspondiente de los riesgos, agravara éstos en la instalación (por ejemplo, el aumento de las cantidades de sustancias peligrosas). El instrumento debería tener en cuenta, no obstante, que cuando se mejoran las instalaciones o los procesos de trabajo junto al aumento de la cantidad puede darse una reducción global de los riesgos.

ACTU: Se debería exigir al empleador que modifique o revise el informe de seguridad y que obtenga la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente antes de introducir cualquier cambio considerable.

CAI: Una vez establecido el informe de seguridad, no es necesario actualizarlo o someterlo regularmente a las autoridades competentes, a menos que cambien las características de la instalación.

Bélgica. El empleador debería revisar, actualizar y modificar el informe de seguridad cuando así se lo pidieran las autoridades competentes.

Bolivia. b) Si no se determinan plazos en la legislación, es casi seguro que los empleadores no lo harán espontánea y rutinariamente.

Brasil. Sí, a condición que la información que figure en esos informes de seguridad no viole el principio del secreto industrial.

Canadá. CEC: a), ii) En relación con este requisito habría que saber quiénes deciden que el avance de los conocimientos justifica una revisión del informe de seguridad. Algunos grupos interesados opinan que se debería tener en cuenta todo nuevo progreso en ese sentido, mientras que quien explota la instalación quizá prefiera incorporar las innovaciones después de que la experiencia práctica haya demostrado su utilidad.

Checoslovaquia. a), ii) Después de «técnicos» debería añadirse «y de otra índole».

Dinamarca. En estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales.

Estados Unidos. Se deberían analizar los riesgos que entrañan los procesos de trabajo antes de poner en marcha nuevas instalaciones, al introducir cambios importantes e incorporar nuevas técnicas y cada cinco años. Una revisión quinquenal permite tener en cuenta las nuevas metodologías al analizar los riesgos que entrañan los procesos de trabajo.

Finlandia. a), i) Tan sólo por encima de determinada cantidad de sustancia.

Francia. CNPF: b) No.

Irlanda. b) Se deberían fijar plazos de tres años como máximo.

Islandia. Deberían considerarse como normas mínimas.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. Véase la respuesta a la pregunta 16.

Kenya. a), i) Dentro de un lapso determinado.

Malta. Véase la respuesta a la pregunta 17, b), ii).

b) En el convenio se debería indicar la duración de los intervalos entre los informes. Estos intervalos no deberían ser demasiado largos, para no quedar distanciado de los nuevos adelantos, pero tampoco demasiado cortos como para convertirse en una carga financiera y administrativa para el empleador.

Nueva Zelanda. Se plantean ciertas dificultades en torno a lo que se entiende por «un cambio considerable», lo cual pone una vez más en evidencia que esta clase de controles han de hacerse sobre una base de autorregulación, pues los dirigentes de una instalación expuesta a riesgos de accidentes catastróficos son quienes mejor pueden determinar qué es lo que constituye un «cambio considerable». Incluso un cambio relativamente pequeño puede

resultar «considerable», mientras que una modificación importante en la maquinaria puede tener muy poca incidencia en el potencial de riesgos de accidentes catastróficos de la instalación.

Como en el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT no se define la expresión «cambio considerable», tal definición debería figurar en la sección correspondiente del convenio.

Portugal. CIP: No. Véase la respuesta a la pregunta 17.

Suecia. La actualización regular mencionada en *b)* podría combinarse con la presentación de informes sobre los cambios a que se alude en *a)*, ii). Por ende, las actualizaciones habrían de efectuarse a intervalos bastante cortos, como por ejemplo cada dos años.

Túnez. Debería añadirse el nuevo inciso siguiente: «iii) o como consecuencia de un incidente que requiera reparación».

URSS. Polimir: *b)* No.

Con excepción de una respuesta, todas las demás han sido afirmativas, de modo que la Oficina ha incorporado esta disposición en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 15*), una vez hechas las enmiendas de forma destinadas a dar mayor claridad al texto. Las respuestas revelan una divergencia de opiniones en cuanto a lo que se considera un intervalo adecuado entre las revisiones. A juicio de la Oficina, conviene dejar esta cuestión a la discreción de los Estados Miembros, los cuales podrán decidir al respecto teniendo en cuenta, por ejemplo, los recursos de que dispone la autoridad competente. Se ha examinado la posibilidad de definir el término «considerable». La Oficina está de acuerdo con el Gobierno de Nueva Zelandia en que el empleador es el primero en saber si debe calificarse de considerable el cambio introducido en una instalación determinada, pero, ante la gran diversidad de instalaciones, estima que este asunto debe ser resuelto por la Conferencia.

¿Debería el convenio estipular la obligación de que el empleador transmita a la autoridad competente, o ponga a su disposición, el informe de seguridad a que se hizo referencia en la pregunta 17?

P. 19

Número total de respuestas: 64.

Afirmativas: 63. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Otras respuestas: 1. Japón.

Australia. Se debería exigir al empleador o a quien explota la instalación que ponga el informe de seguridad a disposición de la autoridad competente, cuando ésta así lo pida.

ACTU: Dicho informe también se debería poner a disposición de las organizaciones de trabajadores pertinentes, así como de los representantes de la comunidad interesada.

Bélgica. El informe de seguridad debería enviarse automáticamente a la autoridad competente.

Camerún. Convendría imponer la obligación de transmitir el informe a la autoridad competente, y no simplemente la de ponerlo a su disposición en las instalaciones. De este modo, la autoridad competente, especialmente en los países en desarrollo, estaría mejor informada de lo que ocurre en la empresa y podría exigir las medidas necesarias sin necesidad de efectuar una visita.

Canadá. Se debería respetar el carácter confidencial de la información. Procede señalar a este respecto el programa de vigilancia y responsabilidad de la Asociación Canadiense de Fabricantes de Productos Químicos (CCPA) sobre precauciones escrupulosas.

MIACC: El convenio debería estipular que el informe de seguridad ha de ponerse a disposición de los interesados, en lugar de transmitirse.

Checoslovaquia. El informe de seguridad también se debería poner a disposición de los representantes de los trabajadores.

España. La autoridad competente debería precisar cuándo debe transmitirle el empleador el informe de seguridad y cuándo debe tenerlo simplemente a su disposición.

Estados Unidos. Se debería pedir al empleador que prepare el informe de seguridad y que lo tenga a disposición de la autoridad competente cuando ésta visite las instalaciones o efectúe una inspección de las mismas. No es necesario transmitir el informe a la autoridad competente si el empleador lo conserva en los locales.

USCIB: En la recomendación se debería estipular que el empleador ha de poner el informe de seguridad «a disposición» de la autoridad competente, pues dicho informe constituye una herramienta administrativa y no un mecanismo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones. Véase la respuesta a la pregunta 17, 1).

Finlandia. Se deberían tener en cuenta las consideraciones relacionadas con el secreto profesional y el carácter confidencial de la información.

Hungría. Véase la observación formulada sobre la pregunta 13.

Irlanda. En el convenio se debería indicar que la transmisión del informe de seguridad a la autoridad competente tiene carácter obligatorio.

Islandia. Se deberían tener en cuenta las consideraciones relacionadas con el secreto profesional y el carácter confidencial de la información.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. Véase la respuesta a la pregunta 16.

RENGO: No es suficiente. La autoridad competente debería estar facultada para estudiar el informe del empleador y ordenar modificaciones o la interrupción de las operaciones si el informe no es satisfactorio.

Kenya. En caso de necesidad únicamente.

Nueva Zelanda. El informe debería ser «transmitido» (es decir, enviado) a la autoridad competente, y no tan sólo puesto a disposición de la misma.

Portugal. Esa comunicación debería efectuarse con una antelación suficiente a la construcción de la instalación y no una vez que ésta haya comenzado a funcionar.

CIP: No. Véase la respuesta a la pregunta 17.

Qatar. Lo importante es preparar el informe y actualizarlo cuando sea necesario. El informe será transmitido a la autoridad competente o se pondrá a disposición de los inspectores competentes, según lo prescriba la legislación nacional.

Reino Unido. El informe de seguridad también debería transmitirse a las organizaciones de trabajadores o ponerse a disposición suya.

La unanimidad es casi absoluta en que la autoridad competente debe tener la posibilidad de consultar el informe de seguridad; en cambio, las respuestas divergen bastante acerca de si se ha de enviar el informe a la autoridad o bastará con ponerla a su disposición cuando así lo requiera. En estas circunstancias, la Oficina ha considerado indicado incorporar esta disposición, sin modificaciones, en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio (*punto 16*). La cuestión del secreto industrial se plantea una vez que la autoridad competente ha recibido del informe de seguridad sin que haya sido abordado ese problema en los instrumentos. La posibilidad de poner el informe a disposición de los trabajadores se aborda en una pregunta ulterior.

Medidas generales de protección

¿Debería el convenio prever que la autoridad competente ha de velar por que se establezcan planes y procedimientos de intervención de urgencia para proteger a la población y al medio ambiente fuera del sitio en que se localiza cada instalación expuesta a riesgos de accidentes catastróficos? P. 20

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 62. Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Negativas: 2. Francia y Sudán.

Otras respuestas: 2. Alemania y Japón.

Alemania. Se deberían establecer disposiciones sobre la protección de la población y del medio ambiente en el marco de una recomendación.

Australia. Se debería estudiar la posibilidad de limitar este requisito a los riesgos más graves de que se produzca un accidente catastrófico, y no a los peligros más graves, y determinar el radio de aplicación de los planes que deban elaborarse.

ACTU: La autoridad competente debería asegurarse de que los planes son idóneos. Estos planes deberían referirse también a la protección de los trabajadores dentro de la instalación.

Canadá. Debería añadirse «y experimenten» después de «se establezcan». Es preciso probar los planes y procedimientos de intervención de urgencia para cerciorarse de su buen funcionamiento y reunir información para tratar de mejorarlos.

CEC: Se debería ampliar esta disposición añadiendo la obligación de experimentar los planes de intervención de urgencia.

MIACC: Es importante establecer una distinción entre los planes de intervención de urgencia en el sitio y los aplicables fuera del mismo. Esta disposición del convenio debería ampliarse añadiendo la obligación de experimentar los planes de intervención de urgencia.

Checoslovaquia. Se debería hacer referencia a la necesidad de revisar, en caso necesario, los planes de intervención de urgencia.

Estados Unidos. Se debería imponer al empleador de toda instalación expuesta a riesgos de accidentes catastróficos la obligación de adoptar disposiciones generales de protección, como por ejemplo planes y procedimientos de intervención de urgencia para proteger a los trabajadores, a la población y al medio ambiente fuera del sitio en que está implantada tal instalación. La autoridad competente debería estar facultada para requerir que los cuerpos de intervención de urgencia del sector público (bomberos, funcionarios policiales, personal paramédico, etc.) colaboren con el empleador para hacer frente a las situaciones de urgencia.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. Esta disposición debería limitarse a establecer que las medidas de urgencia para la protección de los trabajadores deberían tomarse teniendo en cuenta a la población y al medio ambiente, a condición de que con ello no se menoscabe la protección de los trabajadores. Por este motivo, se debería añadir «así como a los trabajadores» al final de la frase.

Noruega. Se debería estudiar la conveniencia de añadir a los planes de intervención de urgencia la capacidad de reacción en una situación de urgencia.

Nueva Zelandia. La «autoridad competente» mencionada en esta disposición puede ser distinta de la facultada para intervenir en otros asuntos relacionados con el régimen de prevención.

Qatar. En colaboración con el empleador.

Reino Unido. Esta disposición se debería limitar a las instalaciones que entrañan mayores riesgos.

TUC: El convenio debería prever una coordinación entre los servicios de urgencia y la consulta con todas las autoridades competentes para la preparación de planes y procedimientos de intervención de urgencia, conforme a la legislación nacional.

Rumania. Deberían estar comprendidas las autoridades públicas locales, conforme a la legislación y la práctica nacionales.

Singapur. En consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas.

Sudán. No, porque para preparar estos planes y asegurar su cumplimiento se requieren conocimientos y una competencia de que se carece en un país en desarrollo como el Sudán.

Ucrania. La autoridad competente y el empleador deberían velar en común por el establecimiento de planes y procedimientos de intervención de urgencia.

URSS. La preparación de los planes de intervención de urgencia para la protección de la población debería ser responsabilidad de los propietarios de la instalación.

Las enmiendas incorporadas por la Oficina en el texto reflejan las opiniones expresadas por varios países en sus respuestas a ésta y a otras preguntas en el sentido de que la protección de la población y del medio ambiente debería considerarse como una extensión de la protección que el empleador está obligado a asegurar a sus trabajadores dentro del sitio en que se encuentra la instalación. Los cuerpos del sector público especializados en servicios de urgencia a que alude el

Gobierno de los Estados Unidos pueden variar mucho entre los Estados Miembros, tanto por su naturaleza como por su número, de modo que la Oficina no ha estimado oportuno incorporar una enmienda a fin de prescribir el establecimiento de una relación entre estos cuerpos y la autoridad competente, asunto éste al que también se han referido el Gobierno de Noruega y el TUC (Reino Unido). La necesidad de someter a prueba los planes y procedimientos de intervención de urgencia ha sido ya examinada en relación con la pregunta 15.

Todas las contestaciones a esta pregunta han sido afirmativas, con excepción de cuatro y, por consiguiente, la Oficina ha incorporado la disposición en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 17*).

¿Debería el convenio estipular que la autoridad competente ha de asegurarse de que: P. 21

- a) *i) las informaciones sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse y sobre la manera de comportarse en caso de un accidente catastrófico sean difundidas entre los miembros de la población que están expuestos a los efectos de un accidente catastrófico, sin que tengan que solicitarlas;*
- ii) esas informaciones sean actualizadas y repetidas en intervalos apropiados;*
- b) *se dé la alarma cuanto antes al producirse un accidente catastrófico?*

Número total de respuestas: 66.

Afirmativas: 63. Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Negativas: 1. Francia.

Otras respuestas: 2. Alemania y Japón.

Alemania. Véase la respuesta a la pregunta 20.

Australia. a), ii) Estas informaciones deberían actualizarse a intervalos regulares bien definidos, y cada vez que se produzca un cambio considerable en el grado de peligro o en la magnitud de sus posibles consecuencias.

b) Además, debería establecerse un sistema de educación del público en lo que respecta a los dispositivos de alarmas y ponerse de acuerdo con la población circundante para probarlos.

ACTU: a), i) Debería añadirse «en distintas formas y de manera accesible» tras «difundidas».

b) Debería sustituirse «cuanto antes» por «inmediatamente».

CAI: a) Se debería matizar la divulgación de estas informaciones, aclarándolas debidamente o limitando los pormenores de carácter alarmista o que se refieran a posibles circunstancias que van más allá de lo que cabe razonablemente suponer que sucedería.

Canadá. Debería añadirse «c) se establezca un sistema de comunicación permanente con la población mientras dure la situación de urgencia». Así se agregaría un importante elemento relativo a la comunicación con la población sobre las medidas adecuadas.

CEC y MIACC: Se debería añadir un apartado c) en el que se prevea la existencia de un sistema de comunicación permanente con la población mientras dure la situación de urgencia. La autoridad competente designada a tales efectos debería encargarse de divulgar la información y cerciorarse de la adecuación de ésta.

Ecuador. b) Deberían instalarse alarmas o sistemas de control en los lugares o sitios apropiados para la detección de los riesgos catastróficos, y habría que instruir a la población oportunamente mediante alarmas o determinadas señales apenas haya ocurrido un accidente catastrófico.

España. a), i) Se propone el siguiente texto para este apartado: «las informaciones sobre las medidas de protección que sea conveniente adoptar y las medidas de protección de aplicación inminente, así como los comportamientos que deba seguir la población en caso de accidente, sean difundidos entre los miembros de la misma que están expuestos a los efectos de un accidente catastrófico, sin que tengan que solicitarlas.»

Estados Unidos. También es importante que el empleador fije un calendario de ejercicios anuales para realizarlos con la población circundante, a fin de que ésta y los trabajadores estén preparados para actuar en una situación de urgencia.

b) Este punto plantea la necesidad de definir con exactitud lo que se entiende por un «accidente catastrófico que amenaza a la población (véase la respuesta a la pregunta 6). En el caso de algunos accidentes industriales no es preciso avisar a la población.

Etiopía b) La alarma debería darse, siempre que sea posible, antes de que se produzca el accidente catastrófico, o de lo contrario, cuanto antes.

Finlandia. a), ii) Se debería tener en cuenta la naturaleza del peligro.

Irlanda. La información debería tener una presentación de uso fácil y no se debería revelar ninguna información confidencial sobre los procesos industriales.

a), ii) Se debería fijar un intervalo adecuado, como por ejemplo cada dos o tres años.

Italia. Se debería estudiar la posibilidad de redactar un instrumento en el que se indique a las autoridades competentes la clase de información que ha de facilitarse y la manera de hacerlo, teniendo en cuenta que probablemente las reacciones serán diferentes entre una y otra región en función de factores socioculturales.

CONFINDUSTRIA: a) No, pues se crearían tensiones psicológicas que podrían derivar fácilmente en una psicosis colectiva infundada. La autoridad competente debería ocuparse oportunamente de organizar un servicio de información eficaz que, en caso de alarma por haberse producido un accidente catastrófico, indique las medidas de seguridad que han de adoptarse y la manera de comportarse.

Japón. Estos asuntos son importantes, pero, habida cuenta del mandato de la OIT, se debería circunscribir el objetivo a la protección de los trabajadores (véase la respuesta a la pregunta 12). Se deberían eliminar los términos «sin que tengan que solicitarlas».

Noruega. Véase la respuesta a la pregunta 33.

Nueva Zelanda. NZEF: a), i) No se debería interpretar el texto en el sentido de que se impone la obligación de informar a cualquier persona que demuestre interés en ello.

Polonia. b) Se debería informar también a los países vecinos que puedan sufrir las consecuencias del suceso, como lo exige la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (Viena, 1986).

Portugal. *b)* En el marco del informe de seguridad y si guarda relación con los planes de emergencia interno y externo.

CIP: *a)* Sólo se justifica en caso de producirse un desastre industrial.

CGTP: Se deberían dar a conocer la información, los planes y los procedimientos a todas las personas interesadas. También se debería instituir la obligación de realizar ejercicios en forma periódica sobre las medidas destinadas a defender la vida y los bienes en caso de producirse un accidente.

Reino Unido. *b)* Esta obligación debería ser parte de la obligación más general de aplicar planes de intervención de urgencia en caso de producirse un accidente catastrófico o un hecho que pueda provocar un accidente catastrófico.

Swazilandia La información destinada a la población debería expresarse en el idioma local.

Túnez. *b)* En función de la gravedad del accidente y previa consulta a la autoridad competente.

URSS. Las autoridades competentes deberían actualizar y divulgar la información en colaboración con el propietario o los propietarios de la empresa.

En varias respuestas se propone directa o implícitamente que se definan con mayor precisión los intervalos según los cuales ha de actualizarse la información. En opinión de la Oficina, el adjetivo «apropiados» confiere un grado de flexibilidad que permite abarcar la gran diversidad de condiciones que se dan en las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos. Por esta misma razón, la Oficina vacila en precisar el tipo de información requerida, como propone el Gobierno de Italia. El sistema de comunicación permanente a que alude el Gobierno del Canadá puede considerarse como parte de un sistema de prevención de accidentes catastróficos y, como tal, resulta más adecuado para una recomendación. Se han propuesto otras enmiendas que no han tenido un amplio apoyo, y como todas las respuestas, salvo tres, han sido afirmativas, se reproduce esta disposición con algunos cambios de redacción en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio (*punto 18*).

Informe de accidentes

¿Debería el convenio estipular la obligación de que el empleador declare inmediatamente todo accidente catastrófico a la autoridad competente y a los demás organismos que se designen con ese objeto? **P. 22**

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 64. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irland, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán,

Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Otras respuestas: 1. Japón.

Australia. Precisamente habría que definir lo que se entiende por «accidente catastrófico». Se recomienda que la OIT tenga en cuenta para esta definición los artículos 10 y 11 del documento preparado por la Comisión Europea para la revisión de la Directiva 82/501/CEE (Bruselas, XI/237/91).

ACTU: Se debería notificar también a los trabajadores interesados y a sus organizaciones representativas. La definición del «accidente catastrófico» debería abarcar todos los incidentes potencialmente catastróficos.

Canadá. MIACC: Este es también el momento oportuno de introducir y definir el concepto de notificación de los accidentes que han estado a punto de producirse.

Checoslovaquia. El informe sobre los accidentes catastróficos se debería enviar también a los representantes de los empleadores.

España. Sí, y también cualquier accidente de cierta magnitud, puesto que hay casos en los que es difícil predecir la importancia que alcanzará el suceso, que posiblemente sobrepase la capacidad de resolución del personal de la empresa.

Finlandia. Se deberían declarar los accidentes que han estado a punto de producirse, así como los que se han producido.

STK: Esta obligación debería depender de las prácticas nacionales.

KT: El instrumento o los instrumentos deberían recalcar la importancia de declarar los accidentes, señalar sus causas y capacitar a los investigadores.

Hungría. Las organizaciones de empleadores se oponen a esta disposición.

Irlanda. Esta disposición debería referirse a los accidentes catastróficos según se definen en el convenio, y no a los accidentes más «tradicionales», que también podrían ser catastróficos por sí solos.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. La magnitud de los accidentes que el empleador debe declarar a la autoridad competente debería estar prescrita en la legislación nacional, dadas las particularidades de la situación interna de cada Estado Miembro.

Nueva Zelanda. NZEF: Basta con estipular que tal declaración es obligatoria.

Suecia. También deberían declararse los incidentes graves, a fin de dar a conocer los puntos débiles o las deficiencias de que adolecen la capacitación, los sistemas, la administración, los materiales, etc.

A pesar de que la amenaza de accidente catastrófico constituye el objeto de una enmienda a la pregunta 15 en relación con la preparación de los planes y procedimientos de intervención de urgencia, a la Oficina le resulta difícil definir lo que, según se menciona en varias respuestas, debe entenderse por «accidentes que han estado a punto de ocurrir», o incidentes graves. Dar una definición muy amplia equivaldría a aumentar considerablemente el alcance de la disposición. La Oficina reconoce la importancia de este punto, pero en su opinión es más adecuado dejar que se pronuncie la Conferencia al respecto. Con una sola excepción, todas las respuestas a esta pregunta han sido afirmativas, de modo que se ha incorporado su texto en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio (punto 19).

¿Debería el convenio estipular también la obligación de que el empleador presente a la autoridad competente un informe detallado en el que se analicen las causas del accidente catastrófico y se indiquen todas las medidas adoptadas para atenuar los efectos del accidente e impedir que vuelva a producirse?

P. 23

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 64. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Árabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Otras respuestas: 1. Japón.

Australia. ACTU: El informe detallado «debería elaborarse en consulta con los representantes de los trabajadores y presentarse luego tanto a los trabajadores y a sus organizaciones como al público en general». Habría que fijar también un plazo límite para la presentación del informe.

Bélgica. El informe detallado, presentado por escrito, debería enviarse a la autoridad competente dentro de un plazo límite determinado. En él deberían figurar una descripción pormenorizada del accidente, de sus causas, del contexto en el cual se produjo, de la exposición sufrida por las personas y del daño causado al medio ambiente. Esta información podrá utilizarse para ayudar a evitar que en el futuro se produzcan accidentes similares.

Benin. Sí, en consulta con los miembros del comité de seguridad e higiene.

Canadá. CEC y MIACC: Es preciso reflexionar más sobre la obligación de presentar un informe detallado, especialmente porque se ha de lograr un equilibrio entre el plazo fijado y la labor necesaria para preparar el informe.

Dinamarca. LO: También deberían ser objeto de un informe los accidentes catastróficos que han estado a punto de producirse.

Ecuador. Es posible que no todos los empleadores estén formados para ejecutar tales acciones, razón por la cual la autoridad competente debería intervenir en la investigación de las causas primarias y secundarias de tales accidentes, así como en la adopción de medidas correctivas.

España. En el informe también se deberían describir las circunstancias en que se produjo el accidente, la forma en que se hizo frente al mismo con las medidas de protección existentes y las repercusiones del accidente, tanto en el hombre como en los bienes y en el medio ambiente. El contenido del informe debería estar normalizado.

Estados Unidos. No sólo se debería obligar al empleador a que analice y declare el «accidente catastrófico», sino que también se le debería exigir que prepare informes sobre los incidentes. Se debería establecer la obligación de presentar ambos tipos de informes a la autoridad competente durante una inspección.

USCIB: Se debería exigir un informe detallado, pero que se limite a exponer los hechos. Las cuestiones referentes a la causa de los accidentes catastróficos están directamente relacionadas con las responsabilidades y sólo pueden zanjarse por decisión de un investigador neutral, como por ejemplo un tribunal.